



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2012-00141
Demandante: Fundación de la mujer
Demandado: Luzmila Marín Jiménez y otro

Asunto

Procede el despacho a fecha y hora para la diligencia de remate, y a adoptar otras determinaciones.

Consideraciones:

1.- Requerimiento al secuestre

Se ordenará al señor Secuestre, que proceda a rendir cuentas de su administración.

3.- De la fijación de fecha para la diligencia de remate.

Efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiese invalidar lo actuado de conformidad con lo establecido en el Art. 448 del CGP, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-89534, de propiedad de LUZMILA MARÍN JIMÉNEZ, el cual se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE.

PRIMERO.- Requerir a la señora secuestre YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA, para que en el término de 5 días proceda a rendir cuentas de su administración. Comuníquesele la presente decisión.

SEGUNDO.- Fijar el día **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-89534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble y postor hábil quien previamente consigne el 40% del mencionado avalúo.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora contada desde su apertura.

Por secretaría y bajo las previsiones del artículo 450 del CGP, expídanse las copias necesarias para su respectiva publicación en el periódico (El Tiempo o El Espectador) o en una de las emisoras básicas de las cadenas (Caracol o RCN) a cargo del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES

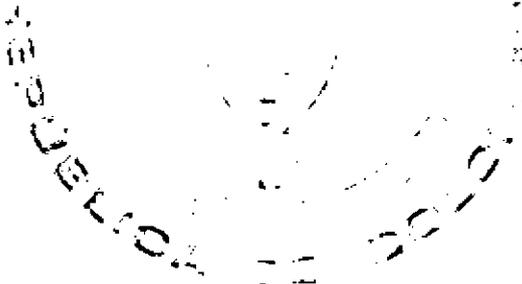
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

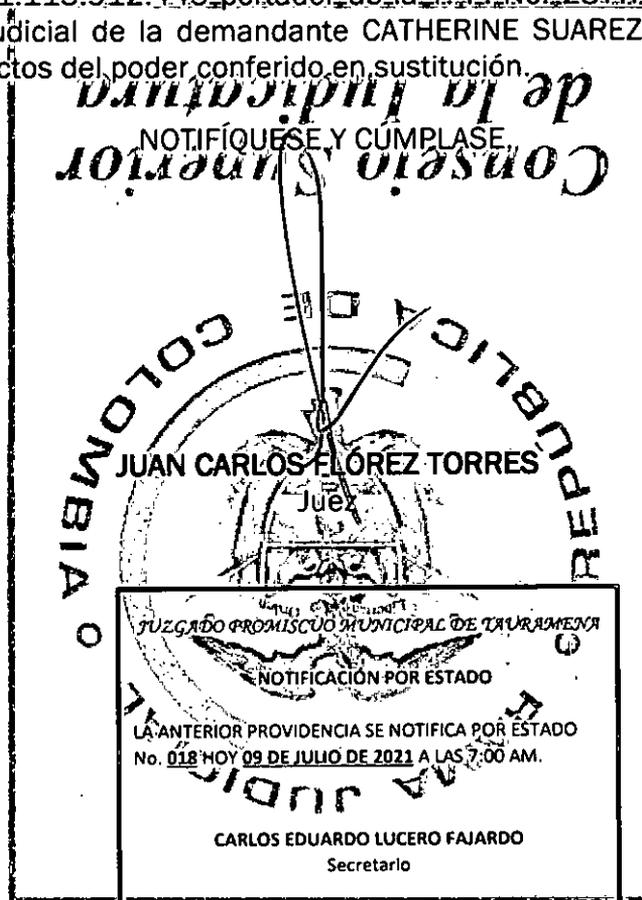


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación No.: 854104089001-2012-00144
Demandante: Catherine Suarez Gutiérrez
Demandado: Jorge Arles Salazar Quintero

Se acepta la sustitución al poder presentado por el abogado DARWIN PEREA PEREA, al poder conferido por la señora CATHERINE SUAREZ GUTIÉRREZ.

Reconocer y tener al abogado OSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN quien se identifica con la C de C No. 1.115.912.445 portador de la T. P. No. 287.760 del C S de la J., como apoderada judicial de la demandante CATHERINE SUAREZ GUTIÉRREZ, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 854104089001-2013-00087
Demandante: Yipsy Yolid Martínez Roa
Demandado: Juan Ramón Martínez Peña

De conformidad con el procedimiento lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante para que de impulso procesal a la presente ejecución y proceda a presentar la actualización de la liquidación del crédito y adelantar las actividades necesarias para solicitar las medidas cautelares sobre los bienes de propiedad del demandado JUAN RAMÓN MARTÍNEZ PEÑA, y con ello proseguir con el trámite de las diligencias, so pena de declarar la terminación y el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO.- Requerir a la demandante YIPSY YOLID MARTÍNEZ PEÑA, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal, consistente en presentar la actualización de la liquidación del crédito y adelantar las actividades necesarias para solicitar las medidas cautelares sobre los bienes de propiedad del demandado JUAN RAMÓN MARTÍNEZ PEÑA; y con ello proseguir con el trámite de las diligencias.

SEGUNDO.- Advertir a la parte interesada que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior, se aplicará el desistimiento tácito de la demanda y se archivarán las diligencias, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2013-00091
Demandante: Joaquín Guerra Angarita
Demandado: Luz Marina Díaz Salamanca

Mediante auto proferido el 13 de febrero de 2020, se dispuso, decretar la suspensión del presente proceso por el término de doce (12) meses.

Como quiera no corrieron términos del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de a lo dispuesto por los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón a las medidas adoptadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el señor Presidente de la República en todo el territorio nacional por la actual pandemia COVID-19, debe entenderse que el término de suspensión pactado por las partes fue prorrogado, y a la fecha ya ha transcurrido el termino necesario para decretar la reanudación del proceso conforme lo dispuesto por el artículo 163 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de JOAQUÍN GUERRA ANGARITA en contra de LUZ MARINA DÍAZ SALAMANCA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez firme la presente providencia, por Secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la señora apoderada de la parte demandante, en la forma y términos establecidos en el numeral 2 del artículo 446 del CGP. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLO FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



Carlos Eduardo Lucero Fajardo
de Turamena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2015-00180
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Salvador Peña Ruiz

Encontrándose las presentes diligencias en la Secretaría del Juzgado, se advierte que se cometió un error en la fecha de la providencia mediante la cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por consiguiente, se procederá a su aclaración, en el entendido que el auto fue expedido el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

de la judicatura
Consejo Superior
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85410 40 89 001 **2009 0100**
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandado: DIEGO EFRAIN ROJAS HERNANDEZ

I.- ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el art. 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada pone en conocimiento que no se ha realizado alguna actuación en el último año.

II.- CONSIDERACIONES:

La referida, normativa establece:

“Art. 317 C.G.P., El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
 - b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será **de dos (2) años;**
 - c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- (...)”

Desde esta perspectiva, aplicando lo antepuesto al caso sub lite, tenemos que una vez revisadas las presentes diligencias, se infiere que efectivamente la última actuación registrada o adelantada en éste trámite procesal, superó el mentado tiempo, vale decir, dos años, tiempo requerido de acuerdo a la norma precedente, lo anterior, dado que el presente proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución; razón ésta suficiente para dar aplicación a la preceptiva decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión a este proceso.

III.- DECISIÓN:

En mérito de los breves razonamientos expuestos, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 núm. 2º del C.G.P.

Segundo. - Levántese las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir algún remanente, colóquese a disposición del juzgado que lo haya solicitado.

Tercero. - No hay lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

Quinto. - ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme este proveído, no sin antes dejar las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena, Casanare, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2009-123
DEMANDANTE: BAYARDO GÓMEZ LARA.
DEMANDADO: HEREDEROS DEL CAUSANTE NESTOR RICO MENDOZA

Una vez revisado el plenario, el despacho ordena que por secretaría se oficie a CAMILO PIRAJAN, perito evaluador designado, con el objeto de dar cumplimiento al proveído de fecha 04 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 18 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario

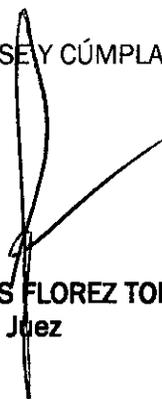


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena, Casanare, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2009-123
DEMANDANTE: BAYARDO GÓMEZ LARA.
DEMANDADO: HEREDEROS DEL CAUSANTE NESTOR RICO MENDOZA

Una vez revisado el plenario, el Despacho dispone incorporar el memorial allegado en dos (2) folios, el día 04 de junio de 2019 y ordena poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 18 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena, Casanare, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACION 2009-166
DEMANDANTE: MANUEL ACEVEDO CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RAMÍREZ COLMENARES Y OTROS.

Una vez revisado el plenario el Despacho ordena que por secretaría se oficie nuevamente y por segunda vez, **al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**, con el objeto de que dé cumplimiento al numeral Tercero, literal (i) del proveído de fecha veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **18** HOY **09 DE JULIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 854104089001-2016-00267
Demandante: María Margarita Molina Robles
Demandado: José Willian Figueredo Moreno

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena remitir copia del presente proceso en forma de mensaje de datos a la dirección electrónica indicada por la parte demandante para tal efecto, de lo cual deberá dejarse constancia dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 854104089001-2016-00267
Demandante: María Margarita Molina Robles
Demandado: José Willian Figueredo Mreno

Se ordena requerir a la sociedad MARPIM S.A.S., en su condición de secuestre, para que, en el término de 5 días, proceda a rendir cuentas de su administración, so pena de dar aplicación al numeral 7 del artículo 50 del CGP. Por Secretaría comuníquesele la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2016-00165
Demandante: Hernando Acevedo Jiménez
Demandado: Manuel Sandoval

Se ordena requerir al señor secuestre HENRY RIAÑO CRISTIANO, para que, en el término de 5 días, proceda a rendir cuentas de su administración, so pena de dar aplicación al numeral 7 del artículo 50 del CGP. Por Secretaría comuníquese la presente decisión.

de la Indignidad
Consejo Superior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2016-00023
Demandante: Jesús Antonio Álvarez Alfonso
Demandado: Bernardino Bonilla Soto

Incorpórese a las presentes diligencias, el anterior oficio procedente de la JEFATURA SOPORTE OPERATIVO DE EMBARGOS DEL BANCO AV VILLAS, mediante el cual informa que se registró la cautela decretada por este Despacho mediante providencia del 26 de enero de 2016, de su contenido póngase en conocimiento de la parte demandante.

De acuerdo a la normatividad aplicable al presente caso, para el perfeccionamiento de la cautela, manifiesta la entidad financiera que se debe dar cumplimiento al artículo 629 del Código de Comercio, según el cual para efectos del depósito judicial se requiere presentar el título original al banco, no obstante, debe indicarle este Despacho, que dicha disposición debe ser entendida como una carga u obligación por parte del banco, como consecuencia de la afectación, ya que, la práctica de los embargos debe hacerse bajo los parámetros establecidos en el numeral 6 del artículo 593 del CGP, en el cual se dispone la forma en la que debe tomarse nota de la cautela e informar al juzgado, que se considera perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio, y a partir de esta fecha no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno, y debe constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Por consiguiente, se advierte que la normatividad procesal civil, no establece en forma taxativa que para perfeccionar el embargo sobre un CDT se requiera llevar el título valor en original, pues se entiende perfeccionado desde la fecha de recibido del oficio civil No. 030 del 28 de enero de 2016, por lo tanto, era y sigue siendo obligación del BANCO AV VILLAS constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, sin imponer cargas adicionales al demandante, bajo el principio de que nadie está obligado a lo imposible, ya que la Ley no establece requisito adicional alguno, y el artículo 629 del C de Co., debe ser entendido como un trámite administrativo del banco, actividad que le es ajena al demandante, demandado y al Juzgado, por esta razón, se ordena requerir a la citada entidad financiera para que en el término de 3 días proceda a informar que dineros a puesto a disposición del presente proceso, desde la fecha de recibido del citado oficio, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el inciso 3 del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2017-00377
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Danilo Cárdenas Maldonado y otro

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$137.082.862, liquidada al 30 de noviembre de 2020.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$2.677.515 M/Cte., de conformidad con el literal b del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Prendario
Radicación: 854104089001-2017-00334
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Mónica Rocío Barón Rojas

Mediante auto proferido el 25 de marzo de 2021, se dispuso, decretar la suspensión del presente proceso por el término de tres (3) meses.

Como quiera que la fecha establecida por las partes, para la suspensión se ha cumplido, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 163 del CGP, se procederá a la reanudación del presente proceso ejecutivo singular.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que a la fecha no se ha allegado constancia de la inscripción del embargo decretado en auto del del 24 de agosto de 2017, sobre el vehículo con placas IAN285 gravado con prenda de propiedad de la demandada, por lo tanto, no puede continuarse con el trámite de la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373 del CGP), tal como lo dispone el artículo 468 del CGP, ya que para seguir adelante con la ejecución se requiere que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con prenda, asimismo, es indispensable para decretar la venta en pública subasta, que el bien se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MÓNICA ROCÍO BARÓN ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez se encuentre en debida y legal forma embargado el vehículo gravado con prenda, el cual se identifica con las placas IAN285, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, establecida en el artículo 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLO FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2017-00281
Demandante: Lizeth Yuranu Buitrago
Demandado: Walter Correa González

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de mayo de 2021, se señala día **siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para continuar con el trámite de la audiencia inicial (Art. 372 del CGP); la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que deberán seguirse los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y por este Despacho Judicial, los cuales pueden ser consultados en el portal web de la Rama Judicial.

Adviértase a las partes, que su no comparecencia será considerada como indicio grave en su contra con las consecuencias procesales que ello conlleva, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <hr/> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2017-00228
Demandante: Carlos de Jesús Londoño Pérez
Demandado: Edwin Ariel Peña Hernández

Por ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena requerir a la empresa COMPLEJO COLOMBIANO PIONIA S.A.S., para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 12 de septiembre de 2019, por cuanto la medida cautelar continua vigente, por Secretaría expídase el correspondiente oficio, haciendo la advertencia que de continuarse incumpliendo se dará aplicación al numeral 9 del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Jue

<p><i>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85410 40 89 001 2018 00567 00
Demandante: ENERCA S.A. E.S.P.
Demandado: ADRIANO LÓPEZ VARGAS

Como quiera que el término con que contaba el demandado, para comparecer en virtud del emplazamiento efectuado, se encuentra vencido, se le designa como CURADOR AD-LITEM, al señor **LUZ CARIME CHÁVEZ ROJAS**, abogada que ejerce habitualmente en este Despacho y con quien se surtirá notificación del mandamiento de pago y traslado de la demanda a fin de proseguir el trámite procesal.

Librese las comunicaciones correspondientes advirtiéndose que quien ejerza la curaduría deberá representar al señor ADRIANO LÓPEZ VARGAS. Súrtase la notificación con el primero que concurra a notificarse del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85410 40 89 001 2018 00564 00
Demandante: ENERCA S.A. E.S.P.
Demandado: TECNISOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA

Como quiera que el término con que contaba el demandado, para comparecer en virtud del emplazamiento efectuado, se encuentra vencido, se le designa como CURADOR AD-LITEM, al señor **DARWIN PEREA PEREA**, abogado que ejerce habitualmente en este Despacho y con quien se surtirá notificación del mandamiento de pago y traslado de la demanda a fin de proseguir el trámite procesal.

Líbrense las comunicaciones correspondientes advirtiéndose que quien ejerza la curaduría deberá representar a la parte ejecutada TECNISOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA. Surtase la notificación con el primero que concurra a notificarse del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85410 40 89 001 2018 00471 00
Demandante: ENERCA S.A. E.S.P.
Demandado: LUIS ARIEL CONTRERAS

Como quiera que el término con que contaba el demandado, para comparecer en virtud del emplazamiento efectuado, se encuentra vencido, se le designa como CURADOR AD-LITEM, al señor **HILDEBRANDO ROJAS**, abogado que ejerce habitualmente en este Despacho y con quien se surtirá notificación del mandamiento de pago y traslado de la demanda a fin de proseguir el trámite procesal.

Líbrense las comunicaciones correspondientes advirtiéndose que quien ejerza la curaduría deberá representar al señor LUIS ARIEL CONTRERAS. Súrtase la notificación con el primero que concurra a notificarse del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo Singular acumulado al
Ejecutivo Singular 2018-00333
Radicación: 854104089001-2018-00327
Demandante: Pastor Velandía Becerra
Demandado: Cristóbal Rodríguez Hernández

A fin de continuar con el trámite del presente proceso, se ordena designar a la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ como curador Ad-Litem del demandado emplazado CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>018</u> HOY <u>09 DE JULIO DE 2021</u> A LAS 7:00 AM.</p> <hr/> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Avalúo Servidumbre de hidrocarburos
Radicación: 854104089001-2018-00360
Demandante: Parex Verano Limited
Demandado: Agrovicmart S.A.S.

Incorpórese a las presentes diligencias, los anteriores memoriales presentados por el señor apoderado de la parte demandante, y de acuerdo a lo solicitado en los mismos, este Despacho, señala:

i.- Respecto al retiro de la demanda y aclaración de número de proceso en los depósitos judiciales, este Despacho con auto del 18 de febrero de 2021, aceptó el retiro de la demanda, y ordenó su devolución a la empresa PAREX VERANO LIMITED SUCURSAL, al momento de realizarse la orden de pago por parte de la Secretaría del Juzgado, se efectuará su asociación al presente proceso No. 2018-00360, por lo que se le solicita que previo a presentar memoriales al Despacho, haga una revisión exhaustiva del proceso a fin de evitar peticiones sobre las cuales ya hubo pronunciamiento por parte del Juzgado.

ii.- En cuanto a que se realice consignación de los depósitos judiciales en la cuenta bancaria de la parte demandante, no es posible acceder a la misma, por cuanto, la única orden que se puede emitir es la de pago de los depósitos judiciales puestos a disposición dentro de un proceso, sin que sea posible efectuar una actividad distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena, Casanare, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2018-472
DEMANDANTE: ENERCA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: RICARDO ZAMBRANO

Como quiera que el término con que contaba el demandado, para comparecer en virtud del emplazamiento efectuado, se encuentra vencido, se le designa como CURADOR AD-LITEM, a: **GUILLERMO PARADA AVILA**, abogado que ejerce habitualmente en este Despacho y con quien se surtirá notificación del mandamiento de pago y traslado de la demanda a fin de proseguir el trámite procesal.

Líbrense las comunicaciones correspondientes advirtiéndose que quien ejerza la curaduría deberá representar a RICARDO ZAMBRANO. Súrtase la notificación con el primero que concurra a notificarse del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 18 HOY 09 DE JULIO de 2021 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena, Casanare, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2018-470
DEMANDANTE: ENERCA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ANA RUTH ALVARADO

Como quiera que el término con que contaba el demandado, para comparecer en virtud del emplazamiento efectuado, se encuentra vencido, se le designa como CURADOR AD-LITEM, a: **LYDA BRIYITH PEDREROS HUERTAS**, abogada que ejerce habitualmente en este Despacho y con quien se surtirá notificación del mandamiento de pago y traslado de la demanda a fin de proseguir el trámite procesal.

Librese las comunicaciones correspondientes advirtiéndose que quien ejerza la curaduría deberá representar a ANA RUTH ALVARADO. Súrtase la notificación con el primero que concurra a notificarse del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <hr/> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación No.: 854104089001-2018-00502
Demandante: Solmar Torres Daza
Demandado: Jenny Paola Patiño

De acuerdo con lo solicitado, por la señora apoderada de la parte demandante, que en la providencia del 08 de abril de 2021, le fue reconocida personería judicial para actuar dentro del presente proceso, e indicándosele que no existen peticiones pendientes por resolver, por consiguiente, se le requiere nuevamente para que previamente a presentar memoriales realice una revisión exhaustiva del proceso a fin de evitar peticiones sobre las cuales ya hubo pronunciamiento por parte del Juzgado, o eleve peticiones a fin de darle el respectivo impulso procesal, tal como fue publicado en el estado electrónico No. 010 del 09 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Asimismo, en la citada providencia, este Despacho, le previno, que debía abstenerse en realizar situaciones que no corresponden a la realidad en sus escritos, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 78 del CGP, por lo tanto, debía revisar el expediente a fin de darle el impulso procesal correspondiente, quien hizo caso omiso a dicha orden, insistiendo en realizar manifestaciones inexactas sobre el estado del proceso de la referencia, en consecuencia, este Despacho procederá a compulsar copias de las presentes diligencias, con destino al CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO – UNITROPICO, para que adopte las medidas disciplinarias en contra de la estudiante YESIKA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ROA, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2018-00055
Demandante: J A C Vereda Yaguaros
Demandado: Rosalbina Pinzón Jiménez

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$7.301.631, liquidada al 30 de diciembre de 2019.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$365.000 M/Cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

Se ordena el desglose del memorial del 07 de febrero de 2020, referente a una liquidación del crédito, e incorporarlo al expediente que corresponde, es decir, el 854104089001-2018-00049-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2018-00518
Demandante: Carlos Julio Amaya
Demandado: José Ricardo Alfonso Roa

De acuerdo con lo solicitado, por la señora apoderada de la parte demandante, que en la providencia del 08 de abril de 2021, le fue reconocida personería judicial para actuar dentro del presente proceso, e indicándosele que no existen peticiones pendientes por resolver, por consiguiente, se le requiere nuevamente para que previamente a presentar memoriales realice una revisión exhaustiva del proceso a fin de evitar peticiones sobre las cuales ya hubo pronunciamiento por parte del Juzgado, o eleve peticiones a fin de darle el respectivo impulso procesal, tal como fue publicado en el estado electrónico No. 010 del 09 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Asimismo, en la citada providencia, este Despacho, le previno, que debía abstenerse en realizar situaciones que no corresponden a la realidad en sus escritos, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 78 del CGP, por lo tanto, debía revisar el expediente a fin de darle el impulso procesal correspondiente, quien hizo caso omiso a dicha orden, insistiendo en realizar manifestaciones inexactas sobre el estado del proceso de la referencia, en consecuencia, este Despacho procederá a compulsar copias de las presentes diligencias, con destino al CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO – UNITROPICO, para que adopte las medidas disciplinarias en contra de la estudiante YESIKA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ROA, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación No.: 854104089001-2018-00600
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Erneldo Vargas Sabogal

Incorpórese a las presentes diligencias, el anterior memorial allegado por la señora apoderada de la parte demandante, y una vez se reciba la constancia de inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, se continuará con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación: 854104089001-2018-00187
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ariel Ricardo Alfonso Peña

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial a efectos de evacuar conciliación, los interrogatorios de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas y los demás aspectos relacionados con la audiencia inicial, así como fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes para que concurren a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, con el fin de realizar conciliación, interrogatorio de parte, control de legalidad, decretó de pruebas y demás aspectos relacionados con la citada audiencia. Para tal efecto señalase el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que deberán seguirse los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y por este Despacho Judicial, los cuales pueden ser consultados en el portal web de la Rama Judicial.

Es necesario precisar que la audiencia se llevará acabo, aunque no concurren ninguna de las partes o sus apoderados.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre las consecuencias de su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en los numerales 2º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, en igual forma, que las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES

Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <hr/> <p>CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2018-00304
Demandante: María Eugenia Rodríguez
Demandado: Nader Consuelo Rodríguez León

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con memorial presentado por los apoderados de las partes demandante y demandada, mediante el cual solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por transacción, y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, y por reunirse con los requisitos previstos en el Art. 312 del CGP, se decretará la terminación del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, pero únicamente respecto de las que fueron en debida forma materializadas.

Además de conformidad a lo pactado en la transacción, se ordenará la entrega de los dineros consignados mediante título judicial a la parte demandante por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: **Aprobar** en todas y cada una de sus partes la transacción celebrada entre los apoderados de la demandante MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ y la demandada NADER CONSUELO RODRÍGUEZ LEÓN, quienes tienen facultad expresa para suscribir acuerdos de transacción.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso por transacción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Se ordena el desglose a favor de la parte demandante del título ejecutivo, base de la presente ejecución, dejando las respectivas constancias. Entréguese únicamente a la parte ejecutante.

QUINTO: Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, en la forma indicada en la cláusula 2 del contrato de transacción.

SEXTO: No condenar en costas.

SÉPTIMO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria de la presente decisión.

OCTAVO: En firme esta providencia, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **018** HOY **09 DE JULIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Aumento de cuota
alimentaria
Radicación: 854104089001-2018-00112
Demandante: Sindy Marcela Acevedo Martínez
Demandado: Raúl Fernando Rodríguez A.

En audiencia del 03 de diciembre de 2020, a petición de las partes demandante y demandada, se dispuso, decretar la suspensión del presente proceso hasta el 10 de julio de 2021, con el objeto de verificar si se dio cumplimiento a lo acordado por las partes, o se procede a decretar la terminación del proceso.

Como quiera que la parte demandante, informa que el demandado no cumplió con el acuerdo conciliatorio, por consiguiente, este Despacho procederá a reanudar el presente proceso ejecutivo de alimentos, y se continuará con el trámite del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Reanudar el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de SINDY MARCELA ACEVEDO MARTÍNEZ en contra de RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ ACEVEDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Señalar el día ***ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)***, para continuar con la audiencia, establecida en el artículo 392 del CGP; la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que deberán seguirse los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y por este Despacho Judicial, los cuales pueden ser consultados en el portal web de la Rama Judicial.

Cítense a las partes y adviértase a las partes, que su no comparecencia será considerada como indicio grave en su contra con las consecuencias procesales que ello conlleva, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2018-00148
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Álvaro Morales Vega

Asunto

La señora apoderada de la parte demandante solicita la corrección del inciso primero del auto de fecha 10 de junio de 2020.

Consideraciones

1.- De la corrección de autos.

Los incisos primero y tercero del artículo 286 del CGP, establecen que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido **en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

...

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Lo resaltado en negrilla es del Juzgado).

De acuerdo con la citada norma, y revisadas las presentes diligencias se advierte que, en la providencia del 10 de junio de 2021, se incurrió en un error mecanográfico en la fecha hasta la cual se impartió aprobación de la actualización de la liquidación del crédito, pues se indicó 30 de noviembre de 2020, siendo la fecha correcta 30 de marzo de 2021, por lo que se procederá a la corrección de la citada providencia.

2.- De la liquidación del crédito

Revisada la liquidación del crédito, se advierte que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante no corresponde a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto del 10 de junio de 2021, en el entendido que la liquidación del crédito, es hasta el 30 de marzo de 2021, lo demás permanecerá incólume, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **018** HOY **09 DE JULIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación No.: 854104089001-2018-00278
Demandante: Yurley Emilce Salamanca Bohórquez
Demandado: Luis Eduardo Buitrago Vargas

Se acepta la sustitución al poder presentado por el abogado DARWIN PEREA PEREA, al poder conferido por la señora YURLEY EMILCE SALAMANCA BOHÓRQUEZ.

Reconocer y tener al abogado OSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN quien se identifica con la C de C No. 1.115.912.445 portador de la T. P. No. 287.760 del C S de la J., como apoderada judicial de la demandante YURLEY EMILCE SALAMANCA BOHÓRQUEZ, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **018** HOY **09 DE JULIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 854104089001-2018-00503
Demandante: Claudia Calixto Gaitán
Demandado: Juan David Gómez y otro

ASUNTO

Mediante auto proferido el 12 de marzo de 2020, se dispuso, decretar la suspensión del presente proceso hasta el día 30 de septiembre de 2021, con el objeto de verificar el cumplimiento del acuerdo de pago, o de lo contrario proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1.- Reanudación del proceso

Como quiera que la señora apoderada de la parte demandante, informa que los demandados no cumplieron con el acuerdo de pago, por consiguiente, este Despacho procederá a reanudar el presente proceso ejecutivo de alimentos, y se proferirá la decisión que corresponda.

2.- Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído del 02 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago en contra de JUAN DAVID PÉREZ GÓMEZ Y NORALBA DE JESÚS GÓMEZ MARÍN, el cual fue corregido con auto del 06 de diciembre de 2018; quienes se notificaron personalmente el 28 de febrero de 2019.

La demandada NORALBA DE JESÚS GÓMEZ MARÍN, contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.

Una vez descornado el traslado de las excepciones de fondo planteadas por la parte demandada con auto del 17 de octubre de 2017, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 del CGP.

En audiencia del 18 de febrero de 2020, las partes de común acuerdo, solicitaron la suspensión del presente proceso ejecutivo de alimentos, para llegar a un acuerdo transaccional, el cual sería presentado ese mismo día, señalándose que de no allegarse dicho acuerdo se fijaría nuevamente fecha para continuar con el trámite de la audiencia.

En cumplimiento de lo anterior, las partes allegaron un contrato de transacción, en el cual se acordó el pago de las cuotas alimentarias adeudadas en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), los cuales se pagarán para el 21 de febrero de 2020 dos millones de pesos (\$2.000.000), y el restante en 18 cuotas mensuales cada una por trescientos treinta y cuatro mil pesos (\$334.000) hasta completar la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), y en caso de incumplimiento se siga adelante con la ejecución.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la parte demandada no cumplió con el contrato de transacción del 18 de febrero de 2020, según lo manifestado por la

señora apoderada de la parte demandante, se procederá a seguir adelante con la presente ejecución.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de CLAUDIA CALIXTO GAITÁN contra JUAN DAVID PÉREZ GÓMEZ Y NORALBA DE JESÚS GÓMEZ MARÍN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación crediticia determinada en el mandamiento de pago del 02 de noviembre de 2018, el cual fue corregido con auto del 06 de diciembre de 2018.

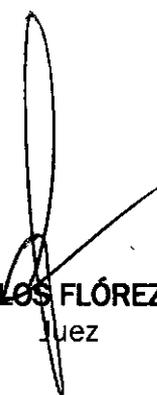
TERCERO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Ordenar el pago de los depósitos judiciales, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere, en los términos del artículo 447 del CGP.

SEXTO.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <hr/> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2018-00256
Demandante: Martha Amaya Aguirre
Demandado: Mercedes Cristancho y otro

Asunto.

El señor apoderado de la parte demandante solicita la aclaración del auto del 24 de junio de 2021.

Consideraciones

De acuerdo con lo indicado por el señor apoderado de la parte demandante, se advierte que este Despacho cometió un error mecanográfico, el cual debe ser corregido al tenor de lo establecido en los incisos primero y tercero del artículo 286 del CGP, que a la letra rezan:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

...

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive** o influyan en ella.” (Lo resaltado en negrilla es del Juzgado).*

Lo anterior es aplicable al presente caso, como quiera que, en la parte resolutive se señaló SEGUNDO cuando en realidad es PRIMERO, igualmente, en el resumen de la liquidación, se indica que el total de la liquidación del crédito es por valor de \$1.659.564, liquidada al mes de febrero de 2020, y no como erradamente se estipuló en la citada providencia, esto es \$12.981,923,68, liquidada al 02 de diciembre de 2020, por lo que se procederá a la corrección de la citada providencia.

Igualmente, debe indicársele al señor apoderado de la parte demandante, que al haberse alterado la actualización de la liquidación del crédito lo que procedía era interponer recurso contra la providencia del 24 de junio de 2021, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del CGP, y no solicitar aclaración, por cuanto al tratarse de un error aritmético, lo que procede es la corrección del auto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR único numeral del auto del 24 de junio de 2021, en el entendido que se trata del PRIMERO, y que el valor modificado de la actualización de la liquidación del crédito es de \$1.659.564, liquidada al mes de febrero de 2020, por lo indicado en la parte resolutive de la providencia.

SEGUNDO.- Colorario de lo dispuesto en el numeral que antecede, DISPONER que lo demás ordenado en la providencia de fecha 24 de junio de 2021, permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENNA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>018</u> HOY <u>09 DE JULIO DE 2021</u> A LAS 7:00 AM.</p> <hr/> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2020-00359
Demandante: Jorge Eliécer Pérez Izquierdo
Demandado: Sandra Patricia Sua Oyuela

Incorpórese a las presentes diligencias, los anteriores oficios procedentes del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL – CASANARE, por Secretaría infórmese que este Despacho con auto del 10 de junio de 2021, dispuso tomar nota del embargo del remanente, y que se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso quinto del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLORES TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **018** HOY **09 DE JULIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Despacho Comisorio No. 006
Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
Radic. Origen: Sucesión No. 2011-00050
Radic. Int.: 854104089001-2020-00284-00

Incorpórese a las presentes diligencias, el anterior oficio civil No. 180 procedente del JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MONTERREY – CASANARE, por Secretaría oficiase informando que la diligencia de secuestro comisionada, se llevaría a cabo el día 30 de junio de 2021, sin embargo por quebrantos de salud del Juez encargado no se ha podido realizar, razones estas para fijar como nueva fecha el día **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00159
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Orlando Vega Caballero y otro

Procede el despacho a proferir la decisión que corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 15 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la sociedad INVERSIONES VEGA CABALLERO INVECA S.A.S. representada legalmente por ORLANDO VEGA CABALLERO y de ORLANDO VEGA CABALLERO, quienes quedaron notificados según lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la empresa demandada el día 04 de mayo de 2021, y el señor Orlando Vega el día 02 de junio de 2021; absteniéndose de contestar la demanda y de proponer excepciones, por lo que es del caso aplicar lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad INVERSIONES VEGA CABALLERO INVECA S.A.S. representada legalmente por ORLANDO VEGA CABALLERO y de ORLANDO VEGA CABALLERO, y a favor del BANCOLOMBIA S.A., para el cumplimiento de la obligación crediticia determinada en el mandamiento de pago del 15 de octubre de 2020, corregido mediante auto del 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez se aprueba la liquidación del crédito, por Secretaría expídase la relación de los títulos judiciales a favor de la entidad demandante.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85410 40 89 001 2020 00074 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: DILMA FLOR MONROY HERNÁNDEZ

Como quiera que el término con que contaba el demandado, para comparecer en virtud del emplazamiento efectuado, se encuentra vencido, se le designa como CURADOR AD-LITEM, al señor **MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA**, abogado que ejerce habitualmente en este Despacho y con quien se surtirá notificación del mandamiento de pago y traslado de la demanda a fin de proseguir el trámite procesal.

Líbrense las comunicaciones correspondientes advirtiéndose que quien ejerza la curaduría deberá representar a la señora DILMA FLOR MONROY HERNÁNDEZ. Súrtase la notificación con el primero que concurra a notificarse del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
CASANARE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **18** HOY **09 DE JULIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 002
Comitente: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
MONTERREY
Rad. Origen: SUCESIÓN No. 2014 00074
Rad. Interna: 85 410 40 89 001 **2020 00170 00**

Como quiera que dentro de las presentes diligencias se había fijado fecha para el día 23 de junio de 2021 a partir de las 8:00am, sin embargo, no fue posible realizarla toda vez que el titular del Despacho se encontraba con quebrantos de salud y a la espera de resultados de SARVS-CoV-2, razones suficientes para aplazar la diligencia. En consecuencia, de lo anterior este Estrado Judicial procederá a fijar nueva fecha.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **viernes 27 de agosto de 2021 a partir de las 8:00am**, diligencia de entrega de inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-83813 a la menor YLCG quien para el presente asunto está representada legalmente por la señora MERY YOLANDA ROJAS GALINDO. Ahora con ocasión a la actual emergencia sanitaria, atendiendo las situaciones de desplazamiento y comorbilidades que incrementan el riesgo de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, este Despacho procede a señalar la fecha para llevar a cabo la mencionada diligencia, fecha señalada de manera prioritaria, conforme la previa programación de la agenda del despacho. Llegada fecha y hora se privilegiará su realización virtual, mediante las herramientas tecnológicas necesarias para ello, para lo cual se solicitará en su oportunidad la colaboración de las partes e interesados en el presente asunto. Lo anterior sin perjuicio de que a dicha fecha queden superadas y habilitadas con normalización las funciones para evacuar todo tipo de diligencias fuera del despacho.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la comisión para el despacho comitente una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto de tal diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
CASANARE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **18** HOY **09 DE JULIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85410 40 89 001 2020 00011 00
Demandante: IFATA
Demandado: YOVANY CRUZ SANDOVAL Y OTRO.

Como quiera que el término de suspensión del presente asunto ya feneció, el despacho en virtud del artículo 163 del C.G.P., procede a reanudar el proceso en consecuencia dispone:

PRIMERO: reanúdese el presente proceso conforme lo dispone al artículo 163 del C.G.P.

SEGUNDO: Córrese el traslado con que cuentan los demandados para ejercer su derecho de contradicción y defensa. Es de precisar que el mismo empezará a correr el día siguiente a la notificación del presente auto.

Una vez vencido el término, ingrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación No.: 854104089001-2020-00308
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Francelina Ramírez Bohórquez

Se acepta la sustitución al poder presentado por el abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, al poder conferido por el BANCO BBVA COLOMIBA S.A., en consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ GARCÍA identificada con la C de C No. 40.342.428 y portadora de la T. P. No. 166.535 del C S de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución, quien le sustituye el poder al abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ identificado con la C de C No. 79.593.091 y portador de la T. P. No. 99.592 del C S de la J., en consecuencia, se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena, Casanare, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 2020-278
DEMANDANTE: PASTOR VELANDIA BECERRA
DEMANDADO: TOMÁS LUQUE HERNÁNDEZ

Como quiera que el término con que contaba el demandado, para comparecer en virtud del emplazamiento efectuado, se encuentra vencido, se le designa como CURADOR AD-LITEM, a: **DARWIN PEREA PEREA**, abogado que ejerce habitualmente en este Despacho y con quien se surtirá notificación del mandamiento de pago y traslado de la demanda a fin de proseguir el trámite procesal.

Líbrense las comunicaciones correspondientes advirtiéndose que quien ejerza la curaduría deberá representar a TOMÁS LUQUE HERNÁNDEZ. Surtase la notificación con el primero que concurra a notificarse del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <hr/> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena, Casanare, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RADICACION 2020-239
DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN
DEMANDADO: LUIS BUSTOS CARLOS

Una vez revisado el plenario el despacho ordena oficiar a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE TAURAMENA CASANARE**, con el objeto de que realice la aprensión de la motocicleta de placas **DXL-203** propiedad del demandado Luis Bustos Carlos, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.957.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <hr/> <p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación: 854104089001-2020-00187
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Hernán Ramírez Mendoza

Una vez notificada en debida forma la parte ejecutada, procede el despacho a proferir la decisión que corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 10 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a cargo de JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ MENDOZA, quedó notificado el día 23 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; absteniéndose de contestar la demanda y de proponer excepciones, por lo que es del caso aplicar lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenándose se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago, y se decretará el avalúo y remante en pública subasta el vehículo gravado con prenda, para el pago del crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ MENDOZA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., para el cumplimiento de la obligación crediticia determinada en el mandamiento de pago del 10 de septiembre de 2020, corregido y aclarado con providencias del 04 de marzo de 2020 y 08 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo del vehículo con placas **IAN24** de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, una vez se encuentre embargado y secuestrado.

TERCERO.- Decretar la venta en pública Subasta del vehículo con placas **IAN24** de propiedad del demandado JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ MENDOZA, y con su producto pagar al demandante, el crédito y las costas.

CUARTO.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 018 HOY 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Despacho Comisorio No. 024
Comitente: Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey
Radic. Origen: Ejecutivo con garantía real No. 2019-00310
Radic. Int.: 854104089001-2020-00290-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar el día **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-2623. De preferencia y atendiendo la actual emergencia sanitaria se privilegiarán los canales virtuales, para lo cual se solicitará previamente la asistencia de las partes e interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **018** HOY **09 DE JULIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario